

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00253-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: TEOTISTE YOLET ARIAS JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Valledupar, 26 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00253-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: TEOTISTE YOLET ARIAS JIMÉNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220025300](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE. TEOTISTE YOLET ARIAS JIMÉNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Valledupar, 7 de octubre de 2022

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **TEOTISTE YOLET ARIAS JIMÉNEZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **TEOTISTE YOLET ARIAS JIMÉNEZ** identificada con C.C N° 49.732.230 contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** identificada con NIT N° 800.144.331-3 Y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** Désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al representante legal de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o a quien haga sus veces, y al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces. Envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **RAÚL GUTIÉRREZ GÓMEZ** abogado titulado con C.C. N° 18.933.434 de Codazzi, portador de la T.P. No.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00253-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: TEOTISTE YOLET ARIAS JIMÉNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

26.339 del C.S. de la J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena Jiménez

